

# Legislación Tributaria Complementaria(\*)

Suplemento Electrónico de *Análisis Tributario*

## ÍNDICE

- Modifican el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores (Ley N° 29349) 1
- Aprueban disposiciones reglamentarias para la distribución de los recursos provenientes de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios (Decreto Supremo N° 094-2009-EF) 1
- Aprueban índices de distribución y montos a ser distribuidos de los recursos provenientes de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios (Resolución Ministerial N° 222-2009-EF/15) 2
- Declaran el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica (Decreto Supremo N° 026-2009-PCM) 3
- Modifican relación de Importadores Frecuentes aprobada mediante R. de S. NAA N° 132-2008-SUNAT/A y modificatorias (Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 234-2009/SUNAT/A) 4

MODIFICAN EL ARTÍCULO 10° DE LA LEY N° 27287, LEY DE TÍTULOS VALORES (22.04.2009 – 394717)

LEY N° 29349

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo único.- Objeto de la Ley**

Modifícase el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, conforme al texto siguiente:

“Artículo 10°.- Título valor emitido incompleto

(...)

10.2 Quien emite o acepta un título valor incompleto tiene el derecho de agregar en él cláusula que limite su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título, debidamente firmado en el momento de su entrega, y del documento que contiene los acuerdos donde consten la for-

ma de completarlo y las condiciones de transferencia. En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surte los efectos de la cesión de derechos.”

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

APRUEBAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ELIMINACIÓN DE LAS EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS (24.04.2009 – 394917)

DECRETO SUPREMO  
N° 094-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 978 se busca pro-

(\*) Disposiciones Adicionales a las publicadas en la Revista *Análisis Tributario* N° 256, mayo de 2009.

mover la inversión y el desarrollo de la Región Selva y de la Amazonía, a fin de incrementar prioritariamente la infraestructura y el gasto social, a través de la transferencia de los recursos que se generen como consecuencia de la racionalización de las exoneraciones e incentivos tributarios en los departamentos, provincias y distritos comprendidos en dicha norma;

Que, en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 978 se determinan los montos que se transferirán anualmente a la Cuenta Especial como consecuencia de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios, señalándose además que, para las provincias o distritos de los demás departamentos de la Amazonía, incluida la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, los montos se distribuirán entre las municipalidades provinciales o distritales a que se refiere el mismo, considerándose para ello, los criterios que se determinen por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-EF estableció los criterios en base a los cuales se distribuirán los recursos presupuestales a favor de las municipalidades provinciales o distritales de los departamentos de la Amazonía, y se aprobaron los montos a distribuir;

Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan aprobar los índices de distribución y los montos actualizados que serán distribuidos anualmente a cada una de las mencionadas municipalidades provinciales o distritales;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 978 y sus normas modificatorias y complementarias;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación de los índices de distribución y de los montos a ser distribuidos**

Los índices de distribución y los montos a ser distribuidos anualmente a cada una de las municipalidades provinciales o distritales en aplicación del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 978 serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 079-2007-EF.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

APRUEBAN ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN Y MONTOS A SER DISTRIBUIDOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ELIMINACIÓN DE LAS EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS (01.05.2009 – 395245)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 222-2009-EF/15

Lima, 30 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 978 tiene por objeto promover la inversión y el desarrollo de la Región Selva y de la Amazonía, a fin de incrementar prioritariamente la infraestructura y el gasto social, a través de la transferencia de los recursos que se generen como consecuencia de la racionalización de las exoneraciones e incentivos tributarios en los departamentos, provincias y distritos comprendidos en dicha norma;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 978 establece los montos que se transferirán anualmente a la Cuenta Especial como consecuencia de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios, señalando además que, para las provincias o distritos de los demás departamentos de la Amazonía, incluida la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, los montos se distribuirán entre las municipalidades provinciales o distritales a que se refiere el mismo, considerándose para ello, los criterios que se determinen por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-EF estableció los criterios en base a los cuales se distribuirán los recursos presupuestales a favor de las municipalidades provinciales o distritales de los departamentos de la Amazonía, señalando además que, los indicadores de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas a utilizarse, corresponden a los comunicados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29175, Ley que Complementa el Decreto Legislativo N° 978, se incorpora al departamento de Huánuco dentro del régimen previsto en el artículo 2° de dicha Ley, sobre exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 094-2009-EF se estableció que los índices de distribución y los montos a ser distribuidos anualmente a cada una de las municipalidades provinciales o distritales en aplicación del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 978 serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 079-2007-EF;

Que, sobre la base de la información estadística disponible proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante Oficio N° 083-2009-INEI/DTDIS, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del

Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de distribución y de los montos a ser distribuidos para el año 2009 a cada una de las municipalidades provinciales o distritales en aplicación del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 978;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 978 y sus normas complementarias, en el Decreto Supremo N° 079-2007-EF y en el Decreto Supremo N° 094-2009-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébense los índices de distribución y los montos a ser distribuidos, para el año 2009, a cada una de las municipalidades provinciales o distritales a las que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 978, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que el Anexo a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, sea publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe/DGAES/normatividadgaes.php>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

DECLARAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ICA, LAS PROVINCIAS DE CAÑETE Y YAUYOS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA, HUAYTARÁ Y LOS DISTRITOS DE ACOBAMBILLA Y MANTA DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA (07.05.2009 - 395508)

DECRETO SUPREMO  
N° 026-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, debido a los fuertes sismos registrados en el país el día 15 de agosto de 2007; Que, a través del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia, dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, con el Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, el Decre-

to Supremo N° 097-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 026-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 040-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 054-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 068-2008-PCM se prorrogó sucesivamente el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 8 de diciembre de 2008;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 084-2008-PCM se declaró nuevamente el estado de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, ampliándose la medida al distrito de Manta de la citada provincia de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales desde el 26 de diciembre de 2008;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2009-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia a partir del 24 de febrero de 2009, por el término de 60 días, autorizando al Ministerio de Educación a continuar ejecutando las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Oficio N° 475-2009-JUS/VM recibido el 25 de abril de 2009, el Ministerio de Justicia ha solicitado la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 084-2008-PCM, por encontrarse aún en trámite el saneamiento físico legal de las zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007; Que, habiendo vencido el plazo de la declaratoria del estado de emergencia el día 24 de abril de 2009, subsisten las consecuencias directas de los sismos del 15 de agosto de 2007 y necesidades sobrevinientes a esa emergencia que es necesario atender urgentemente, por lo que corresponde volver a declarar el estado de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima; y en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la atención, reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con carga de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaración del estado de emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima; y en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; por el plazo de sesenta (60) días naturales.

**Artículo 2°.- Ejecución de Acciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios de

Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, de Energía y Minas, de Defensa, de Economía y Finanzas, de Trabajo y Promoción del Empleo, y de Justicia, y los Organismos Públicos que correspondan, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; ESSALUD; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales respectivos, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, así como en caso sea necesario, continuarán con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, y sus ampliatorias; así como el Decreto Supremo N° 084-2008-PCM y Decreto Supremo N° 011-2009-PCM.

**Artículo 3°.- Refrendo ministerial**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Justicia.

**Artículo 4°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Justicia

MODIFICAN RELACIÓN DE IMPORTADORES FRECUENTES APROBADA MEDIANTE R. DE S. NAA N° 132-2008-SUNAT/A Y MODIFICATORIAS (08.05.2009 – 395614)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 234-2009/SUNAT/A

Lima, 5 de mayo de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 193-2005-EF publicado el 31.12.2005 se establecen medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por importadores frecuentes y se dispuso que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se apruebe la lista de importadores frecuentes, se incluya a nuevos importadores siempre que cumplan con los requisitos, o se excluyan a importadores frecuentes que incumplan los requisitos señalados en los literales a), f), g), h), i), j) o k) del artículo 2° del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 701-2007-SUNAT/A se dictaron medidas para la aplicación del Decreto Supremo N° 193-2005-EF;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008-SUNAT/A, publicada el 19 de Marzo del 2008, fue aprobada la lista de importadores frecuentes, modificada por la adición de importadores con las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N°s. 328 y 471-2008-SUNAT/A;

En uso de las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 193-2005-EF y en el inciso f) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Excluir de la lista de Importadores Frecuentes de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008-SUNAT/A por incumplimiento de requisitos del artículo 2° del Decreto Supremo N° 193-2005-EF a

los importadores cuyos números de RUC se detallan en el Anexo 1 de la presente Resolución; encargándose a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera la comunicación de los motivos de exclusión correspondientes, dentro del plazo señalado en el artículo 4° de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Incluir en la lista de Importadores Frecuentes de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008-SUNAT/A a aquellos importadores cuyos números de RUC se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional, así como la relación actualizada de los Importadores Frecuentes según número de RUC.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a

los quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
Superintendencia Nacional  
de Administración Tributaria

---

Suplemento Electrónico de la Revista *ANÁLISIS TRIBUTARIO*.

Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en [www.aele.com](http://www.aele.com), solicitados a la siguiente dirección electrónica: [info@aele.com](mailto:info@aele.com) o al teléfono 610-4100.

ISSN 2074-109X (Versión Impresa)

ISSN 2074-1103 (Versión Electrónica)

---